

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de octubre de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Conexo
Demandante	Nicolás Reinel Picón Barrera
Demandado	Cesar Muñoz Tamayo y otros
Radicado	05001 40 03 028 2022 01055 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda EJECUTIVA A CONTINUACIÓN DE VERBAL SUMARIO instaurada por NICOLÁS REINEL PICÓN BARRERA, en contra de CESAR FROILÁN MUÑOZ TAMAYO, ANA MARÍA GALLO SALAZAR y ESTELLA CORREA GUTIÉRREZ, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

- Desde la presentación de la demanda de restitución de inmueble arrendado el demandante NICOLÁS REINEL PICÓN BARRERA había informado de la demanda ejecutiva adelantada en contra de CESAR FLOIRÁN MUÑOZ TAMAYO y ESTELLA CORREA GUTIÉRREZ para el pago de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2015, enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2016, acción que conoció inicialmente el Juzgado 18 Civil Municipal de Medellín bajo el radicado 2016-00380 y que ahora cursa en el Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Medellín.
- En ese sentido explicará por qué no se dio aplicación en dicho proceso al artículo 431 del C.G.P, de modo que el Juzgado 18 Civil Municipal de Medellín librara el mandamiento de pago por *“las sumas que en lo sucesivo se causen”*.
- Arrimará copia del auto del 8 de agosto de 2016, notificado por estados el día 10 del mismo mes, dentro del proceso ejecutivo 05001400301820160039000.
- Indica el contrato de arrendamiento que la cláusula penal consiste en *“una suma equivalente a CUATRO (04) salarios mínimos legales que estén vigentes en el momento en que tal incumplimiento se presente a título de pena”* (subrayas nuestras).

Por lo tanto, adecuará el valor de dicho rubro teniendo en cuenta la fecha en la cual se presentó el incumplimiento del arrendatario.

4. Señalará la fecha exacta a partir de la cual se pretende el cobro de los intereses moratorios para cada uno de los cánones adeudados, teniendo en cuenta la modalidad de pago establecida en el contrato de arrendamiento.

15. NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdcae936763121bbbf65c068f4e21bc29feb1267bb440585d3e9623a324476e**
Documento generado en 03/10/2022 07:13:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>